SECRETARÍA DEL **AMBIENTE**

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 158989

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2769/ 2015

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO IMPLANTACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE PUBLICO – TIPO BUS DE TRANSITO RAPIDO – BTR, SECCION II: TRAMO AVENIDA EUSEBIO AYALA Y GENERAL AQUINO (ASUNCIÓN) – RUTA MARISCAL ESTIGARRIBIA (CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, SAN LORENZO)"

Asunción, 26 de Agosto de 2015

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM N° 194.887/2015,** presentado a esta Secretaría por la Consultora de Ingeniería TRM SRL con **Registro CTCA E-119** sobre el proyecto Implantación de Obras de Infraestructura para Transporte Publico – Tipo Bus de Transito Rápido – BTR, Sección II: Tramo Avenida Eusebio Ayala y General Aquino (Asunción) – Ruta Mariscal Estigarribia (Campus de la Universidad Nacional de Asunción, San Lorenzo), propuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) – Convenio de Préstamo BID Nº 2419/OC-PR y Nº 2420/BL-PR y OFID Nº 1386P y;

;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Articulo 4° Inc. a) del Decreto Nº 453/13, y su modificación y ampliación Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto del **Memorándum N° 1117/15** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto BRT del MOPC prioriza el trazado del sistema en el corredor Av. Eusebio Ayala – Ruta Mariscal Estigarribia sobre otros modos de transporte motorizados, que incluyen: a) El trazado de carriles exclusivos de circulación; b) Carriles de rebase en las zonas de las estaciones en el tramo Av. Eusebio Ayala – Ruta Mcal. Estigarribia; c) Estaciones estándares para las líneas troncales del servicio parador; d) Estaciones exprés para las líneas troncales del servicio parador y los servicios exprés; e) Patios para estacionamientos, mantenimientos, etc., teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 158989 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve).**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. For. Gustavo Rodríguez Fernández Jefe de Despacho
Resolución N° 343/2015
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

2022